



REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ

NOTARÍA CUARTA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

Licda. Giovanna Libeth Santos Alveo

NOTARIA PÚBLICA CUARTA

Tels.: +507 269-5066
223-5774

Avenida Samuel Lewis y
Calle Gerardo Ortega
Edificio P.H. Central
E-mail: notaria4tapanama@gmail.com

COPIA
ESCRITURA No. 9,331 DE 19 DE diciembre DE 20 23

POR LA CUAL:

se protocoliza el documento que contiene Acta de
Reunión Extraordinaria de Accionistas de la sociedad
TQ BRANDS S.A., celebrada el 7 de noviembre de
2023, por la cual la sociedad se convierte en una
Sociedad de Responsabilidad Limitada para ser
llamada: **TQ BRANDS S. DE R.L.**

José Silva Riffer

Cédula 8-225-1020

MORGAN & MORGAN



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



Notaria 4 ta. PANAMA	REPÚBLICA DE PANAMÁ Timbre Nacional Timbres que corresponden al presente documento, son pagados por declaración jurada según Resolución de la DGI N° 201-2940 de 27 octubre de 2004.	
	03 / 01 / 2024 B/ 8.00 049331030124000001875574	

NOTARIA CUARTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PUBLICA NUMERO NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UNO-----

------(9,331)-----hl---

Por la cual se protocoliza el documento que contiene Acta de Reunión Extraordinaria de Accionistas de la sociedad **TQ BRANDS S.A.**, celebrada el 7 de noviembre de 2023, por la cual la sociedad se convierte en una Sociedad de Responsabilidad Limitada para ser llamada: **TQ BRANDS S. DE R.L.**-----

-----Panamá, 19 de diciembre de 2023.-----

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), ante mí, GIOVANNA LIBETH SANTOS ALVEO, mujer, panameña, mayor de edad, casada, Abogada, vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal número ocho – setecientos doce –quinientos noventa y nueve (8-712-599), Notaria Pública Cuarta del Circuito de Panamá, compareció personalmente, NESTOR JAVIER BROCE JAEN, varón, mayor de edad, abogado, soltero, panameño, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número ocho-setecientos dieciséis- doscientos veintiuno (8-716-221), persona a quien conozco y que actuando en nombre de la firma forense MORGAN Y MORGAN, con Código Único de Registro PJ-cero cero cero cero cero cero cinco nueve uno-cero cero cero seis cero (CUR) PJ-0000000591-00060 y con domicilio en Avenida del Pacífico y Avenida Paseo del Mar, Costa del Este, MMG Tower, Piso veintitrés (23), Ciudad de Panamá, República de Panamá, en su calidad de Agente Residente de la sociedad **TQ BRANDS S.A.**, sociedad inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público al Folio uno cinco cinco siete cero seis tres ocho uno (155706381), me presentó para su protocolización y en efecto protocolizo Acta de la Reunión Extraordinaria de Accionistas de la sociedad **TQ BRANDS S.A.**, celebrada el siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), por la cual la sociedad se convierte en una Sociedad de Responsabilidad Limitada para ser llamada: **TQ BRANDS S. DE R.L.**-----

Dicho se transcribe en la copia de esta Escritura.----- Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados.-----

La Notaria advierte que una copia de este instrumento debe registrarse y leída como le fue al compareciente en presencia de los testigos instrumentales MIGUEL ANGEL

300555

GUILLEN ESCOBAR, varón, mayor de edad, casado, panameño, portador de la cédula de identidad personal número ocho - trescientos doce - setecientos ochenta y ocho (8-312-788) y LUZGINIEVE CASTRO RIVAS DE FIGUEROA, mujer, panameña, mayor de edad, casada, portadora de la cédula de identidad número ocho-doscientos cuarenta y siete-quinientos diez (8-247-510), ambos mayores de edad y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para ejercer el cargo, lo encontraron conforme, le impartieron su aprobación y firman todos para constancia por ante mí la Notaria que doy fe.-----

ESTA ESCRITURA LLEVA EL NUMERO NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UNO-
-----**(9,331)**-----

(Fdo.) Néstor Broce---Miguel Angel Guillén Escobar--Luzginieve Castro Rivas de Figueroa-
GIOVANNA LIBETH SANTOS ALVEO, Notaria Pública Cuarta del Circuito de Panamá----

-----**ACTA DE REUNIÓN DE LOS ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD**-----

-----**TQ BRANDS S.A.**-----

En Cali, el día 7 de noviembre de 2023, tuvo lugar una reunión de Accionistas de la sociedad **TQ BRANDS S.A.**, en la cual hubo en todo momento quórum presente y activo. Presidió la reunión FRANCISCO JOSE BARBERI OSPINA, quien actuó como Presidente de la reunión y ANTONIO RAMÍREZ ECHAVE, secretario de la reunión, tomó las minutas, por designación de los accionistas. -----

El Presidente declaró que estando presentes o representadas la totalidad de las acciones emitidas y en circulación de la sociedad, podía renunciarse al aviso de convocatoria, y habiendo el quórum reglamentario, la reunión podía proceder a atender cualquier asunto que se le presentara. -----

El Presidente anunció además, que el objeto de la reunión era reorganizar la sociedad como una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo las leyes de la República de Panamá. -----

A moción debidamente hecha, sustentada y debatida, fueron aprobadas unánimemente las siguientes resoluciones: -----

-----**SE RESUELVE:**-----

1. Reorganizar la Sociedad como una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo las leyes de la República de Panamá. -----



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



Notaria 4 ta. PANAMA	REPÚBLICA DE PANAMA Timbre Nacional Timbres que corresponden al presente documento, son pagados por declaración jurada según Resolución de la DGI N° 201-2940 de 27 octubre de 2004.	
	03 / 01 / 2024 B/8.00 049331030124000001875575	

NOTARIA CUARTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

2. Que el Pacto Social de la nueva sociedad de responsabilidad limitada sea como sigue:-

PRIMERO: NOMBRE. El nombre de la sociedad es **TQ BRANDS S. DE R.L.**-----

SEGUNDO: OBJETO. El principal objeto de la Sociedad será realizar actividades, en la República de Panamá o en cualquier otro país, colonia o territorio extranjero, de compra, venta, transferencia, enajenación, negociación, financiación, intercambio, propiedad, administración, otorgamiento u obtención de préstamos, apertura y administración de cuentas bancarias en Panamá o en cualquier otro lugar del mundo, entrega o recepción en forma de comisión, hipoteca, garantía, arrendamiento, uso, usufructo o liquidación de cualquier tipo de bien - ya sea mueble o inmueble, acciones o derechos y realizar y aceptar todo tipo de negociaciones, contratos y operaciones comerciales legítimas. La Sociedad podrá también realizar todas las actividades, contratos, operaciones, negocios o transacciones permitidas por Ley para sociedades de responsabilidad limitada.-----

TERCERO: SOCIOS. Los socios de la sociedad serán los siguientes:-----

Tecnoquímicas S.A., con dirección en: calle 23 No. 7 - 39, Cali - Valle del Cauca, Colombia, con número de identificación tributaria NIT 890300466-5.-----

Tecnofar TQ S.A.S., con dirección en: kilometro 24 via Cali Santander de Quilichao en la Y Villa Rica lote 8b Zona Franca Parque Sur, Villa Rica -Cauca, Colombia, con número de identificación tributaria NIT 817003055-2.-----

Tecnosur S.A.S., con dirección en: kilometro 24 via Cali Santander de Quilichao en la Y Villa Rica lote 2 Zona Franca Parque Sur, Villa Rica -Cauca, Colombia, con número de identificación tributaria NIT 817000808-8.-----

Tradehold TQ LP, con dirección en: 155 Wellington Street West, Toronto, Ontario, Canada, M5V 3J7, con número de identificación de la empresa 1000388887.-----

Los socios solo son responsables respecto de la sociedad hasta el monto de sus aportaciones. Cada socio podrá ceder su participación mediante documento privado. Para convertirse en socio, el cesionario deberá obtener la aceptación de los demás socios y la cesión deberá inscribirse en el Registro Público.-----

CUARTO: DOMICILIO. La sociedad tendrá su domicilio principal en la Ciudad de Cali, Colombia y podrá establecer sucursales y/o agencias en cualquier lugar de la República de Panamá o en el extranjero, según sea conveniente. Sin perjuicio de ello, la sede efectiva

de administración de la sociedad será la Ciudad de Cali, Colombia. -----

QUINTO: DURACIÓN. La duración de la Sociedad será perpetua pero la misma podrá disolverse en cualquier momento por resolución adoptada por la Asamblea de Socios de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada. -----

SEXTO: DISOLUCIÓN. La Sociedad podrá disolverse en los siguientes casos: a) en los casos establecidos en el presente Pacto Social; b) por acuerdo de sus socios; c) por haber logrado el objeto de la sociedad o por la imposibilidad evidente de continuar realizando sus negocios; d) por el vencimiento del plazo establecido en el presente Pacto Social, excepto en el caso de prórroga cuando la misma sea acordada con anterioridad a dicha fecha o en el caso de prórroga automática por plazos consecutivos según se establece en el presente Pacto Social; e) por fusión con otra sociedad o sociedades - y la Sociedad no es la empresa resultante. En el caso de una fusión, a efectos legales se entenderá que no hay transferencia de propiedad; f) por causa establecida en una sentencia emitida por un tribunal; g) si es por pérdidas, los activos de la sociedad serán reducidos a menos de la mitad del capital establecido en el presente Pacto Social. Sin embargo, en este último caso los socios pueden evitar la disolución si acuerdan aportar las sumas necesarias dentro de un plazo de treinta días contados desde la fecha de la reducción; h) si se reduce la cantidad de socios a menos de dos, excepto cuando otro socio se une dentro de un plazo inferior a sesenta días hábiles. -----

SÉPTIMO: CAPITAL. El capital de la sociedad es de DIEZ MIL DÓLARES (US\$10,000.00), moneda de curso legal de Estados Unidos de América, dividido en CIEN MIL (100,000) cuotas o participaciones con un valor nominal de DIEZ CENTÉSIMOS (US\$0.10) cada una. El certificado de participación será expedido a todo socio de la sociedad y deberá llevar la firma autógrafa del administrador o uno de los administradores de la sociedad.

OCTAVO: ADMINISTRADORES. La sociedad podrá designar a uno o más administradores, quienes podrán ser personas naturales o jurídicas. El administrador de la sociedad será: **Karem Cifuentes Agudelo** con dirección en la calle 23* No. 7 -39, (Colombia). -----

Los administradores ocuparán sus cargos durante el periodo para el cual han sido



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



Notaria 4 ta.
PANAMA

REPÚBLICA DE PANAMÁ
Timbre Nacional

Timbres que corresponden al presente documento, son pagados por declaración jurada según Resolución de la DGI N° 201-2940 de 27 octubre de 2004.

03 / 01 / 2024 B/8.00
049331030124000001875576



NOTARIA CUARTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

designados excepto por renuncia o destitución y los mismos podrán ser reelectos. Aun cuando los administradores sean designados por un periodo indeterminado, los socios podrán acordar destituirlos en cualquier momento y designar su reemplazo. Si hubiera varios Administradores, las resoluciones serán adoptadas por el voto de la mayoría. Cualquier administrador podrá representar a la Sociedad de forma individual ante cualquier tribunal y fuera de ellos. Los administradores requerirán de un poder especial otorgado por la asamblea de socios para realizar operaciones distintas de las operaciones que se realizan en el curso normal de los negocios, para afectar los bienes de la sociedad o para transferirlos a un fideicomiso o para preñar o hipotecar los mismos u otorgar bonos como garantía de deudas de terceros. Las obligaciones del o los administradores serán las siguientes: a) Preparar oportunamente un informe anual sobre las operaciones de la Sociedad para ser sometido a la consideración de la asamblea de socios; b) Mantener un registro de los socios y llevar un libro de actas en donde se registren las resoluciones aprobadas de la Sociedad. -----

NOVENO: DIGNATARIOS, APODERADOS GENERALES O ESPECIALES. La Sociedad podrá designar a uno o más dignatarios o apoderados generales o especiales y establecer sus obligaciones. -----

DÉCIMO: NOMBRAMIENTO DE DIGNATARIOS. Los primeros dignatarios de la Sociedad serán un Presidente, un Secretario y un Tesorero, cuyos nombres y domicilios son: ----

NOMBRE-----CARGO-----

FRANCISCO JOSE BARBERI OSPINA-----Presidente con dirección en: calle 23 No. 7 - 39, (Colombia). -----

ANTONIO RAMÍREZ ECHAVE-----Secretario/Tesorero con dirección en: calle 23 No. 7 - 39, (Colombia). -----

JUAN MANUEL BARBERI OSPINA-----Vicepresidente con dirección en: calle 23 No. 7 - 39. (Colombia). -----

DECIMO PRIMERO: ASAMBLEA DE SOCIOS. La asamblea de socios podrá ser convocada mediante notificación previa del administrador dirigida a cada socio por escrito o correo electrónico con no menos de diez días hábiles de anterioridad. La notificación precedente deberá indicar la fecha, el lugar y la hora de la asamblea así como el propósito

300553

de la misma. Se podrán celebrar asambleas especiales de socios cuando los administradores, o cualquiera de ellos lo estimen conveniente o siempre que los socios que representan más del cinco por ciento (5%) del capital integrado así lo soliciten por escrito. En este último caso, los socios que soliciten la celebración de una asamblea especial deberán indicar claramente los motivos de su solicitud y los puntos que en su opinión deben resolverse. Si el Administrador no convocase la asamblea solicitada dentro de un plazo de treinta días, los socios que representan más del cinco por ciento (5%) del capital integrado podrán enviar la notificación pertinente. En las reuniones de la asamblea, cualquier socio podrá ser representado por poder otorgado mediante documento público o privado, con o sin cláusula de sustitución. La asamblea de socios será considerada debidamente constituida con la presencia o representación de no menos de la mayoría del capital integrado, excepto cuando el Pacto Social requiera una mayoría especial. Los socios podrán adoptar decisiones válidas por escrito sin la necesidad de celebrar una reunión con la asistencia o ausencia de los socios. Las decisiones de socios serán adoptadas por aquellos que representan una mayoría del capital, excepto cuando el presente Pacto Social requiera una mayor porción. Las resoluciones adoptadas por la asamblea de socios quedarán establecidas en un acta o certificado firmado por el presidente o el secretario de la reunión. -----

DECIMO SEGUNDO: FACULTADES DE LA ASAMBLEA DE SOCIOS. La asamblea de socios tendrá plenos poderes para: a) decidir las modificaciones del presente Pacto Social; b) aprobar o rechazar el balance general, el informe de la administración, la cuenta de resultados y la distribución de ganancias que se proponga; c) decidir cualquier acción pertinente contra los administradores, luego de su destitución del cargo y también contra socios específicos por daños a la Sociedad causados por sus acciones; d) destituir a los administradores, designar sus reemplazos y fijar su salario; e) decidir la disolución, fusión o transformación de la sociedad o su cambio de jurisdicción; f) adoptar cualquier otro acuerdo que se les reserve en el Pacto Social. -----

DECIMO TERCERO: TRANSFORMACIÓN Y FUSIÓN. La Sociedad podrá transformarse en cualquier otro tipo de sociedad y fusionarse con cualquier otra empresa de cualquier tipo por resolución adoptada de acuerdo con las disposiciones que se establecen en el





REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



Notaria 4 ta. PANAMA	REPÚBLICA DE PANAMÁ Timbre Nacional Timbres que corresponden al presente documento, son pagados por declaración jurada según Resolución de la DGI N° 201-2940 de 27 octubre de 2004.
	03 / 01 / 2024 B/8.00 049331030124000001875577

NOTARIA CUARTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

presente Pacto Social o por la decisión de los socios que representan a la mayoría del capital. La Sociedad podrá fusionarse o consolidarse con otra sociedad, nacional o extranjera, de cualquier tipo, por acuerdo de los socios, indicando el nombre de la sociedad resultante y los derechos de los socios de la sociedad resultante.-----

DECIMO CUARTO: CONTINUACIÓN. La Sociedad podrá continuar su existencia en otro país dando cumplimiento a las formalidades que se establecen en dicha jurisdicción.----

DECIMO QUINTO: AGENTE RESIDENTE. El Agente Residente de la sociedad en la República de Panamá es la firma forense MORGAN Y MORGAN, con oficinas en Avenida del Pacífico y Avenida Paseo del Mar, Costa del Este, MMG Tower, Piso veintitrés (23), Ciudad de Panamá, República de Panamá. -----

DÉCIMO SEXTO: REVISOR FISCAL. Con el fin de dar cumplimiento a la ley colombiana, específicamente a las obligaciones derivadas de la Sede Efectiva de Administración, la Sociedad tendrá en Colombia un Revisor Fiscal, designado por la asamblea de Socios a quien podrá reemplazar, remover o nombrar un nuevo Revisor Fiscal en cualquier momento que lo considere la asamblea de Socios. El Revisor Fiscal deberá ser Contador Público quien podrá ser una persona natural o jurídica y demostrar preparación técnica y experiencia adecuadas para un óptimo desempeño de sus funciones. Se deberá nombrar a un revisor fiscal principal y a un suplente. Deberá contar con independencia, y una gestión libre de conflictos de interés y ajena a cualquier situación de subordinación respecto de los órganos de gobierno de la Sociedad. En esta medida, el Revisor Fiscal actuará de forma independiente a la administración y dependerá únicamente de la asamblea de Socios, razón por la cual estará facultada para asistir a las sesiones de estos órganos cuando lo estime conveniente, con derecho, pero sin voto. -----

El revisor fiscal de la sociedad es la empresa Deloitte & Touche Ltda. con NIT.860.005.813-4; las personas naturales serán nombradas por Deloitte & Touche Ltda., mediante la carta de aceptación. -----

DÉCIMO SÉPTIMO. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. Además de las facultades y deberes que le aplican al Revisor Fiscal dentro de la normativa colombiana al tener Sede Efectiva de Administración en Colombia, y que, ocasionalmente le asigne la asamblea de Socios, el Revisor Fiscal tendrá las siguientes funciones en caso de que exista la

300552

obligación de su nombramiento: -----

1. Revisión y firma de las declaraciones tributarias nacionales y municipales y demás documentos sobre temas impositivos, en cumplimiento de lo establecido para la Sede Efectiva de Administración.-----

2. Demás funciones consagradas en la ley colombiana.-----

DÉCIMO OCTAVO: Otorgar un Poder General tan amplio como legalmente fuera necesario a favor de los Señores **ANTONIO RAMÍREZ ECHAVE**, de nacionalidad colombiana, con Pasaporte No. AQ670635, y **JOHAN ARMANDO DINAS GARAY**, de nacionalidad colombiana, con Pasaporte No. AQ633442, para que puedan comprometer a la sociedad individualmente con facultades generalísimas, las cuales para propósitos meramente enunciativos y no limitativos de este Poder General se detallan como sigue: para otorgar poderes especiales y generales; para comprar, enajenar, a título de venta, permuta u otro título, arrendar, dar en prenda, hipotecar y gravar en cualquier forma los bienes muebles o inmuebles, corpóreos o incorpóreos de la sociedad; para recibir, endosar, cobrar, depositar, transferir cheques, órdenes de pago y cualquier otro documento negociable a su favor; para la apertura y cierre de toda clase de cuentas bancarias; para girar contra las cuentas y depósitos bancarios de la sociedad, sean estas corrientes o de ahorros, de sobregiro o de cualquier otra modalidad, tanto en la República de Panamá, como en el extranjero; otorgar pagarés, firmar letras de cambio como girado, aceptante, endosante o avalista; aceptar obligaciones, sean comerciales o civiles; para representar a la sociedad, tanto en los actos de disposición y administración como en todas las gestiones y actuaciones en que sea interesada y en sociedades regulares o accidentales; para comprar acciones o participaciones de sociedades de cualquier naturaleza; tomar parte en asambleas o juntas tomando cualesquiera clase de acuerdos, incluso los de constitución, transformación, ampliación de capital y disolución de sociedades; para que asuman la representación jurídica o procesal de la sociedad como demandante o demandada, tercerista, simple interesada o en cualquier otro carácter, ante cualesquiera autoridades de la República de Panamá o del extranjero, sean éstas judiciales, administrativas, laborales o de otra naturaleza; para suscribir documentos en que la sociedad sea parte como deudora o acreedora; para transigir los conflictos en que



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



Notaria 4 ta. PANAMÁ	REPÚBLICA DE PANAMÁ Timbre Nacional Timbres que corresponden al presente documento, son pagados por declaración jurada según Resolución de la DGI N° 201-2940 de 27 octubre de 2004.
	03 / 01 / 2024 B/8.00 049331030124000001875578

NOTARIA CUARTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

la sociedad se vea envuelta; para celebrar compromisos arbitrales o de cualquier otra clase, y, en fin, para que lleve a cabo cualquier acto o celebre cualquier contrato que sea considerado conveniente a los intereses de la sociedad **TQ BRANDS S. DE R.L.**, pues es la intención de este Poder General que sea ejercido sin limitaciones de ninguna clase, en cuanto a las facultades antes mencionadas. -----

Se hace constar que este Poder General podrá ser ejercido dentro del territorio de la República de Panamá o en el extranjero. -----

DÉCIMO NOVENO. Otorgar Poder Especial a **UBERNEY TORRES CANENCIO** identificado con la cédula de ciudadanía No 14.984.580 y **CARLOS ALBERTO QUINTERO ROA** identificado con la cédula de ciudadanía No 14.440.778, para que en nombre y representación de **TQ BRANDS S. DE R.L.**, le represente en los siguientes actos en atención a las obligaciones de la sociedad derivadas de la Sede Efectiva de Administración: A) Firmar y presentar ante la Administración de impuestos y Aduanas nacionales – DIAN- o del organismo que haga sus veces, y ante las entidades territoriales competentes, en representación de la sociedad, las declaraciones de impuestos de nivel nacional, departamental, distrital y municipal a que haya lugar, así como firmar y presentar cualquier otra obligación formal en materia tributaria, sea nacional o territorial. B) Notificarse en representación de la sociedad, de todas las actuaciones, actos, diligencias o gestiones que expida o realice la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN- o del organismo que haga sus veces, así como las expedidas por las entidades territoriales competentes, en relación con todos sus tributos y obligaciones formales y /o sustanciales que sean administradas por esa entidad. C) Presentar ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN- o la entidad que asuma y desarrolle esas funciones, y ante las dependencias municipales, departamentales y distritales que administren los tributos de su competencia, todos los informes establecidos en la ley, entre los que se encuentran, sin excluir otros informes que puedan ser expedidos en el marco de la ley fiscal: medios magnéticos, precios de transferencia, informe país – país, plan maestro, declaración informativa individual y documentación comprobatoria. D) Firmar declaraciones de cambios sea por créditos en moneda extranjera, por movimientos de las cuentas corrientes de compensación, importaciones de bienes y servicios,

300551

transferencias y otros conceptos, registro de préstamos en moneda extranjera otorgados a la empresa en su condición de residente y todos aquellos documentos, declaraciones o respuestas a requerimientos que deban hacerse ante el Banco de la República u otras entidades gubernamentales respecto de operaciones en el mercado cambiario. Los apoderados suscribirán todo los documentos y realizarán todos los actos que obliguen a la sociedad ante las autoridades cambiarias, pudiendo igualmente notificarse de todas las actuaciones, actos administrativos, diligencias o gestiones relacionadas o que se deriven de dicha actividad y en general, para que asuman la personería a nombre de **TQ BRANDS S. DE R.L.**, bien sea directamente o a través de apoderado, siempre que lo estimen conveniente, de manera que en ningún caso quede sin la debida representación en la salvaguardia de sus derechos y cumplimiento de obligaciones de carácter cambiario y en los asuntos concernientes para la materias de que trata este poder. E) Responder en representación de la sociedad todo tipo de emplazamientos, requerimientos ordinarios y especiales, pliego de cargos, solicitudes de información y demás actos administrativos en relación con todos los tributos y obligaciones formales y/o sustanciales administradas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN- o por la entidad que asuma y desarrolle esas funciones y por las dependencias municipales, departamentales y distritales que administren los tributos y obligaciones formales y/o sustanciales de carácter territorial. F) Firmar y presentar solicitudes e información en general ante la DIAN y demás entidades gubernamentales del orden nacional, departamental y municipal, para dar cumplimiento a las obligaciones formales y sustanciales de naturaleza tributaria, aduanera y cambiaria, que se encuentren en cabeza de la sociedad. G) firmar y presentar solicitudes de devolución de (i) saldos a favor, (ii) pagos en exceso, (iii) pago de lo no debido, que se generen ante la DIAN y demás entidades gubernamentales del orden nacional, departamental, distrital y municipal en cumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales de naturaleza tributaria, aduanera y cambiaria, que se encuentren en cabeza de la sociedad. H) Realizar trámite de actualización y modificación del RUT – Registro Único Tributario - ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN. I) En general, para que asuma la personería en nombre de la sociedad siempre que lo estime conveniente, de manera que ninguna



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



Notaria 4 ta. PANAMÁ	REPÚBLICA DE PANAMÁ Timbre Nacional Timbres que corresponden al presente documento, son pagados por declaración jurada según Resolución de la DGI N° 201-2940 de 27 octubre de 2004.
	03 / 01 / 2024 B/8.00 049331030124000001875579

NOTARIA CUARTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

obligación tributaria ni trámite o procedimiento tributario tanto en el ámbito nacional como territorial quede desatendido. -----

PARÁGRAFO 1: En la atención de todos los asuntos mencionados tendrá la facultad de designar apoderados para iniciar, responder requerimientos o demandas, o hacerse parte en proceso de carácter judicial, gubernativo, tribunales de arbitramento y reclamos ante las compañías aseguradoras. -----

PARÁGRAFO 2: Los apoderados que designen los apoderados especiales, ejercerán sus funciones de manera individual y sin orden de prelación. -----

Los apoderados ejercerán sus funciones de manera individual sin orden de prelación.---

3. A partir del registro del documento de transformación y conversión de la Sociedad en una sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo con las resoluciones precedentes en el Registro Público de Panamá, los directores y dignatarios de la Sociedad dejarán de ocupar sus cargos. La sociedad de responsabilidad limitada será dirigida subsiguientemente y de ahora en adelante por sus socios y el/los administradores, de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Pacto Social y las leyes de la República de Panamá. -----

Se resolvió además, facultar a la firma forense MORGAN Y MORGAN, para que protocolice y registre una copia del Acta de esta Reunión de Accionistas.-----

No habiendo otro asunto que tratar, se clausuró la reunión.-----

(Fdo.) Ilegible--FRANCISCO JOSE BARBERI OSPINA--- Presidente de la reunión-----

(Fdo.) Ilegible--ANTONIO RAMÍREZ ECHAVE-----Secretario de la reunión-----

Acta refrendada por la firma forense Morgan y Morgan.--(Fdo.) Néstor Broce -----

Concuerda con su original esta copia que expido, firmo y sello en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).



Licenciado Giovanni Libeth Santos Alvaro
Notaria Pública Cuarta

[Handwritten signature]

300550

